



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **48677 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de la diputada Ciancio, por el cual se crea la Campaña de difusión de la línea 102 dispositivo federal del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Promoción Comunitaria y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informate, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN LÍNEA 102 DISPOSITIVO FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la Campaña de difusión de la Línea 102, con el objeto de concientizar a la población en general y a las niñas, niños y adolescentes en particular en los usos de esta línea telefónica de atención especializada, orientada a la protección y difusión de sus derechos.

ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por 'Línea 102' a la línea telefónica gratuita y confidencial perteneciente al servicio nacional de telecomunicaciones, de atención especializada en la escucha, contención y orientación para la promoción, protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos presentes los siguientes:

- a) promover la difusión de la Línea 102 en todo el territorio, acentuando la misma en aquellos espacios e instituciones que son transitados frecuentemente por niñas, niños y adolescentes;
- b) fomentar la apropiación de esta herramienta como un canal de referencia ante problemáticas que puedan afectar o vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes; e,
- c) incentivar el acceso a la información por parte de niñas, niños y adolescentes, en cuanto a su especial protección como sujetos de derechos.

ARTÍCULO 4 - Alcance. Los contenidos de la campaña deben difundirse en todo el territorio a través de estrategias de comunicación que interpelen las identidades culturales de cada región.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en un futuro lo reemplacen.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) diseñar, coordinar e implementar la campaña de difusión del servicio de la línea 102;
- b) elaborar versiones para las redes sociales y plataformas digitales que tengan mayor alcance en niñas, niños y adolescentes;
- c) articular con Municipalidades y Comunas para que la campaña sea extensiva a todo el territorio; y,
- d) celebrar convenios con organismos estatales y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines y objetivos presentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 04 de Mayo de 2023.

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ – LENCI – RUBEO – REAL – SOLA
– MAHMUD.**